



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00201-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0581

**ASUNTO**

1

Se pasa a resolver la solicitud de reconocimiento de honorarios definitivos hecha por el secuestre que actuó en el proceso, a que tiene derecho por haber cumplido el encargo, teniendo en cuenta que el auto que aprobó las cuentas que rindió está debidamente ejecutoriado.

**CONSIDERACIONES**

El derecho del secuestre, a recibir honorarios definitivos está previsto en el inciso final del artículo 47 del Código General del Proceso, que tal pago constituye una equitativa retribución del servicio y el art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 “*Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia*” en su inc. segundo, núm. 5 - 5.3, del expedido por el Consejo Superior de la Judicatura determina:

*“Fijación de tarifas: Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

**5. Secuestres (...).**

*“Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:*

*(...)*

*5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.”*

En este asunto, el secuestre designado cumplió el encargo e hizo entrega del bien dejado bajo su custodia (No. 70 exp). Según oficio de marzo de 2022, el bien fue improductivo (No. 38 exp). En consecuencia, se fijarán honorarios adicionales en favor del secuestre.

Toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación y **las costas**, el pago de los honorarios que se fijan, será a cargo del demandante.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero. Reconocer** como honorarios adicionales en favor del secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000).



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Segundo.** El pago de los honorarios adicionales de que trata el numeral anterior, será a cargo de la demandante Corporación “Actuar Famiempresas”.

**NOTIFIQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b254fbd40ebd6b7ba1c2b9d778c2f29f7fa528d570506763de0450ba58db2c**

Documento generado en 03/06/2022 02:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**